

Primero.—Homologar la gafa de protección contra impactos, marca «Medop», modelo 022-A, con oculares de clase C y protección adicional 222, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla 28, como gafa de montura tipo universal, de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 333 de 6 de abril de 1979. MEDOP 022-A/222.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978, de gafas de montura, tipo universal de protección contra impactos.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

17433 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 334 la gafa contra impactos, marca «Medop», modelo 023-A, y oculares de clase C, presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), de Bilbao.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa contra impactos, marca «Medop», modelo 023-A, con oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de protección, marca «Medop», modelo 023-A, con oculares de clase C y protección adicional 888, fabricada y presentada por la Empresa «Medical Optica» (MEDOP), con domicilio en Bilbao-11, calle Ercilla, 28, como gafa de montura, tipo universal de protección contra impactos.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 334 de 6 de abril de 1979. MEDOP/023-A/888.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 6 de abril de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

17434 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 350 el protector auditivo tipo orejera modelo GN-900, importado de Estados Unidos y presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del Protector Auditivo, Tipo orejera, «Modelo GN-900», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el protector auditivo, tipo orejera, «Modelo GN-900», presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid 5, calle Marqués de la Valdavia, 5, como elemento de protección personal de Clase C.

2.º Cada protector auditivo de dichos tipo, marca y clase, llevará, en sitio visible, un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 350 de 3 de mayo de 1979. Protector auditivo Clase C.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de Protectores Auditivos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de mayo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

17435 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de Empresa para el Banco de España y su personal.*

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa Banco de España, y

Resultando que, por escrito de fecha 3 de mayo de 1979, el Presidente de la Comisión Deliberadora del mencionado Convenio ha remitido el texto del mismo firmado por los componentes de dicha Comisión, acompañando el acta de otorgamiento, datos estadísticos de carácter económico, censo de personal y un anexo conteniendo el texto del nuevo Reglamento de Trabajo en la Empresa, firmado asimismo por todos los Vocales de la repetida Comisión Deliberadora;

Resultando que, de acuerdo con lo que disponen el artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, con suspensión del plazo previsto para la homologación, el citado Convenio fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que ha autorizado dicha homologación en su reunión del día 16 de junio actual;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación así como para disponer su publicación y su inscripción en el Registro de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden antes citadas, que su contenido económico no excede de los límites establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha otorgado su conformidad, por lo que se estima procedente su homologación.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y en el 5.º, 2, de la Ley 16/1976, de 8 de abril, y puesto que el texto del Reglamento de Trabajo que figura anexo ha sido firmado por todos los Vocales de la Comisión Deliberadora, y acordado en los artículos 5 y 6 del propio Convenio, es procedente asimismo la homologación de dicho Reglamento;

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Empresa suscrita por el Banco de España y su personal el día 3 de mayo de 1979 y el Reglamento anexo al mismo.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se notifique esta resolución a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Madrid, 19 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL BANCO DE ESPAÑA Y LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.º *Ambito funcional y personal.*—El presente Convenio Colectivo, de ámbito de Empresa, abarca las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de Banco central, en cumplimiento de las que le están encomendadas por el artículo 2.º del Decreto-ley 18/1962, regulando las relaciones laborales con sus empleados sometidos hasta ahora a la Reglamentación Nacional de Trabajo aprobada por Orden de 21 de diciembre de 1948.

Quedan expresamente excluidos del presente Convenio:

a) Los que desempeñen las funciones de gobierno del banco, es decir, el Gobernador, los Subgobernadores y los Directores generales.

b) El personal titulado, así como el de profesiones y oficios varios, cuando cualquiera de ellos preste su actividad en virtud de un contrato de arrendamiento de obras o servicios, bien sea retribuido a tanto alzado o por trabajo realizado.

c) El personal de las agencias y representaciones en el extranjero, contratado expresamente para las mismas.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga concertados con Empresas privadas.

e) El personal que preste algún servicio al Banco en razón a ser funcionario público y sea dicho servicio propio de su función.